

BOLETIN: LEY DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

PREFACIO:

El presente boletín resume las principales reformas tributarias contenidas en la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el RO 2S 475 de 11/ene/2024.

Luego de la promulgación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo a fines del año 2023, se promulga la Ley Orgánica de Competitividad Energética, cuyo objetivo es promover soluciones económicas y de generación de energía. No obstante, esta ley también contiene disposiciones de carácter tributario como comentaremos más adelante.

El contenido general de la Ley Orgánica de Competitividad Energética es la siguiente:

- Título I: Reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público de energía eléctrica.
- Título II: Reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética.
- Disposiciones Reformatorias a 5 cuerpos legales: Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Disposiciones generales y transitorias.

PRINCIPALES DISPOSICIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

Normativa sobre deducciones del IR:

- Deducción adicional del 100% de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento a base de energías renovables no convencionales.
- Deducción de gastos personales realizados en el país, por los siguientes conceptos:
 - Vestimenta, educación, alimentación, salud, vivienda;
 - Turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento;
 - Pensiones alimenticias, arte y cultura;

- La totalidad de intereses por préstamos quirografarios e hipotecarios contraídos en el sistema financiero nacional; y,
- Sueldos a trabajadores afiliados al IESS siempre que hubiesen cumplido con sus obligaciones legales con la precitada institución a la fecha de presentación de la declaración del IR.
- Gastos médicos de las mascotas del contribuyente.
- En cualquier caso, para la deducción de gastos personales se debe excluir el IVA e ICE.

Transferencias e importaciones con tarifa 0% de IVA:

- Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga.
- Equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica y plantas para el tratamiento de aguas residuales.

Exenciones de ICE:

- Los vehículos motorizados eléctricos e híbridos.
- Se entenderá por vehículos eléctricos a los propulsados únicamente por fuentes de energía eléctrica y cuya carga de baterías emplee exclusivamente este tipo de fuente de energía. Además, deberán producir cero emisiones contaminantes directas.
- En ningún caso se entenderá a los vehículos que cuentan con sistemas de autogeneración con fuente de combustión interna, independientemente de su configuración, como vehículos eléctricos.

Reformas al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), respecto a la definición de ingresos brutos:

- Ingresos gravados menos descuentos, devoluciones y sueldos a sus empleados afiliados al IESS, siempre que hubiesen cumplido con sus obligaciones legales con la precitada institución a la fecha de presentación de la declaración del IR.
- Los sujetos pasivos dentro del régimen RIMPE pagarán el IR conforme a la correspondiente tabla progresiva, aplicable sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal.

Exenciones de ISD:

- Durante el periodo de un año contado a partir de la publicación de la presente ley, la exoneración establecida en los numerales 3 y 8 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador no será extensiva para la banca que cuente únicamente con capital privado.
- El numeral 3 citado se relaciona con la exoneración del ISD sobre pagos de créditos externos; y,
- El numeral 8 con los pagos al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, de aquellos depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional.

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, nuestra firma no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

Febrero, 2024